

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 2
		Fecha: 18 Dic. 07

**RESOLUCIÓN No. 0072
(23 DE ENERO DE 2014)**

**POR LA CUAL MODIFICA LA RESOLUCION No. 3105 DE 2008,
(REGLAMENTACION CORRIENTE MAJO) POR RENUNCIA DE LA
CONCESION DE AGUAS DEL MUNICIPIO DE GARZON.**

**LA SUBDIRECTORA DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL (E) DE LA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA EN
EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN
ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGÚN
RESOLUCIÓN No. 1719 de 2012 Y,**

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 3105 del 29 de Diciembre de 2008, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, a través de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, reglamentó los usos y aprovechamientos de las aguas de la corriente Majo, que discurren por jurisdicción del Municipio de Garzón, en el Departamento del Huila.

Que las concesiones fueron otorgadas a los usuarios conforme al cuadro de reparto, distribución de caudales y porcentaje, así:

Decima Séptima Derivación Decima Segunda Derecha (17D12D), Canal Santiago:

Item 1D12D, Sucesión MARTIN IGNACIO PUJANA ANGOITIA, predio Majo, asignación de 30.98 litros por segundo (lps). Para uso riego de 18 hectáreas (has) en tabaco, maíz o arroz, 7 has en cacao, 0.25 ha en cítricos y 0.75 ha en otros. Código CAM No. 102400000273.

Que mediante radicado No. 112536 del 16 de Diciembre de 2013, la Señora ANA LUCÍA MOTTA DE PUJANA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 36.148.261, manifestó su renuncia de la Concesión de aguas superficiales otorgada al predio Majo ubicado en Jurisdicción del Municipio de Garzón identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 202-1416 y fue vendido y entregado a EMGESA S.A. E.S.P., con NIT 860.063.875 – 8 para la construcción del proyecto hidroeléctrico el Quimbo.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 2
		Fecha: 18 Dic. 07

Que según el Certificado de la Secretaría General de fecha 12 de enero de 2012, el Código 102400000233, correspondiente al predio Santiago, Hoy Majo, se encuentra a paz y salvo hasta el 31 de Diciembre de 2011.

En consideración a lo anterior y una vez analizado los soportes legales correspondientes, encuentra el Despacho que es procedente acceder a la renuncia del permiso de Concesión de Aguas superficiales, toda vez que el concesionario (anterior propietario del predio), de manera expresa manifiesta que renuncia al caudal concesionado y a la fecha de la solicitud de reclamación, se encuentra a paz y salvo por concepto de la tasa por uso de las aguas. Igualmente, el nuevo propietario no requerirá dichas aguas, ya que estos predios serán parte del Embalse del Quimbo.

Que la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental mediante el concepto técnico de fecha 17 de Enero de 2014, emitido por el profesional especializado de ésta Subdirección, viabiliza la renuncia, en virtud de la facultad otorgada por la Dirección General según Resolución No. 1719 de 2012.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la Renuncia de la Concesión de Aguas Superficiales de la Corriente Reglamentada Majo, otorgada mediante Resolución No. 3105 de Diciembre 29 de 2008, a la Sucesión MARTIN IGNACIO PUJANA ARGOITA, presentada por la Señora ANA LUCIA MOTTA DE PUJANA, Identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 36.148.261 de Neiva, en cantidad de 30.98 litros por segundo, en beneficio del Predio Majo ubicado en la Vereda Majo del municipio de Garzón, para uso de 18 Hectáreas en tabaco, maíz o arroz, 7 Has en cacao, 025 Has en cítricos y 0.75 Has en otros.

Parágrafo: Con la presente se modifica el cuadro de reparto de la Reglamentación de la Quebrada Majo en lo pertinente a la Resolución No. 3105 del 29 de Diciembre de 2008, en el sentido de excluir la concesión de aguas otorgada por la Decima Séptima Derivación Decima Segunda Derecha (17D12D), Canal Santiago:

Item 1D12D, Sucesión Martin Ignacio Pujana Angoitia, predio Majo

ARTICULO SEGUNDO: Aumentar en 30.98 litros por segundo, el remanente de la corriente Quebrada Majo, el cual puede ser considerado para atender nuevas concesiones.

ARTICULO TERCERO: La Dirección Territorial Centro deberá realizar visita de seguimiento al predio, para verificar que efectivamente no se está derivando caudal alguno en beneficio de los predios.

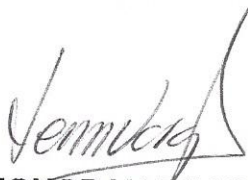
	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 2
		Fecha: 18 Dic. 07

ARTICULO CUARTO: Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría General para los fines pertinentes en facturación.

ARTICULO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución a la señora ANA LUCIA MOTTA DE PUJANA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 36.148.261 de Neiva, indicándole que contra ésta no procede recurso alguno por la Vía Gubernativa.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución requiere ser publicada en la Gaceta ambiental a costa del solicitante, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LEONOR VARGAS RAMIREZ
Subdirectora de Regulación y Calidad Ambiental (E)

Sánchez / MC

